



Expediente: PAOT-2019-577-SOT-231

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 JUL 2019

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-577-SOT-231, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha 12 de febrero de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido, vibraciones y olores) por las actividades de tortillería en el predio ubicado en Calle Tetellan número 3, planta baja, Colonia Unidad Habitacional Infonavit Iztacalco, Alcaldía Iztacalco; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 20 de febrero de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (uso de suelo y ambiental (ruido, vibraciones y olores), como lo es la Ley de Desarrollo Urbano todos de la Ciudad de México y su Reglamento, La ley Ambiental de Protección a la tierra y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztacalco, por las actividades de tortillería en el inmueble ubicado en Calle Tetellan número 3, planta baja, Colonia Unidad Habitacional Infonavit Iztacalco, Alcaldía Iztacalco.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

#### 1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en Calle Tetellan número 3, planta baja, Colonia Unidad Habitacional Infonavit Iztacalco, Alcaldía Iztacalco, se constató la existencia de un establecimiento mercantil con razón social "Tortillería Los Morales", con giro de tortillería, en el que no se percibieron emisiones sonoras, vibraciones ni olores, dado que la maquinaria no se encontró en operación.



Expediente: PAOT-2019-577-SOT-231

De conformidad con el Programa Delegación de Desarrollo Urbano vigente en Iztacalco, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 26 de septiembre de 2008, al inmueble en cuestión le aplica la zonificación H/5/30 (Habitacional, 5 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para tortillería se encuentra permitido. -----

Adicionalmente de las constancias aportadas por quién manifestó ser responsable del establecimiento mercantil denominado "Tortillería los Morales", obra integrada al expediente en que se actúa, copia simple del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo folio 44076-151MOSE18D, correspondiente al inmueble objeto de investigación, en el que el uso de suelo para tortillería se encuentra permitido de conformidad con la zonificación aplicable al caso, de conformidad con el Programa Delegación de Desarrollo Urbano vigente en Iztacalco vigente. -----

No obstante, mediante oficio PAOT-05-300/300-05187-2019 ésta Entidad, solicitó a la Dirección Ejecutiva "A" de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Iztacalco, informar si cuenta con Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de bajo impacto folio IZCAVAP 2019-02-1200261250 y clave del establecimiento IZC2019-02-12RAVBA00261250 o cualquier otro con el que ampare el funcionamiento del establecimiento referido, así como el certificado de uso de suelo presentado para dicho trámite, en caso contrario realizar las acciones de verificación en materia de establecimiento mercantil (funcionamiento). -----

En virtud de lo anterior, la Unidad Departamental "A", de verificación administrativa, adscrita a la Dirección Ejecutiva "A" de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Iztacalco, informó mediante oficio AIZT/J.U.D."A"VAB/282/2019, que personal especializado en funciones de verificación procederá a realizar visita en materia de establecimiento mercantil IZC/DEAJ/J.U.D."A"VAB/082/2019, una vez concluido el plazo por el cual se suspenden términos. -----

En virtud de lo anterior, el uso de suelo para tortillería en el inmueble ubicado en Calle Tetellan número 3, planta baja, Colonia Unidad Habitacional Infonavit Iztacalco, Alcaldía Iztacalco, se encuentra permitido en la zonificación aplicable al caso, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Iztacalco vigente. -----

## 2.- En materia Ambiental (ruido, vibraciones y olores)

Durante el reconocimiento de hechos realizado en Calle Tetellan número 3, planta baja, Colonia Unidad Habitacional Infonavit Iztacalco, Alcaldía Iztacalco, personal adscrito a esta Subprocuraduría, constató la existencia de un establecimiento mercantil con razón social "Tortillería Los Morales" con giro de tortillería, en el que no se percibieron emisiones sonoras, vibraciones ni olores, dado que la maquinaria no se encontró en operación. -----

Sin embargo de las constancias que obran integradas al expediente en que se actúa, se desprende que la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, a través de la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental, realizó inspección ordinaria al establecimiento investigado, circunstanciando acta número 01780/2019, dentro del expediente DC-091-219, realizando mediciones sonoras desde el punto de referencia conforme a la norma ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013. -----

Por lo tanto, corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, a través de la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental, sustanciar el procedimiento administrativo con



**Expediente: PAOT-2019-577-SOT-231**

número de expediente DC-091-219, en materia ambiental (ruido, vibraciones y olores), por las actividades que se desarrollan en el establecimiento mercantil con giro de tortillería, e imponer las medidas y sanciones procedentes. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en Calle Tetellan número 3, planta baja, Colonia Unidad Habitacional Infonavit Iztacalco, Alcaldía Iztacalco, se constató la existencia de un establecimiento con razón social "Tortillería Los Morales", con giro de tortillería, en el que no se percibieron emisiones sonoras, vibraciones ni olores, dado que la maquinaria no se encontró en operación. -----
2. Al inmueble objeto de la denuncia le aplica la zonificación H/5/30 (Habitacional, 5 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para tortillería se encuentra permitido de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Iztacalco vigente. -----
3. El inmueble objeto de investigación cuenta con Certificado Único de Zonificación de uso de Suelo folio 44076-151MOSE18D en el que se asentó que el uso de suelo para tortillería se encuentra permitido de conformidad con la zonificación aplicable al caso, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Iztacalco vigente. -----
4. Mediante oficio PAOT-05-300/300-5187-2019 se solicitó a la Dirección Ejecutiva "A" de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Iztacalco, informar si para el predio objeto de la denuncia cuenta con Aviso para el Funcionamiento de Establecimiento Mercantiles con Giro de Bajo Impacto folio IZCAVAP2019-02-1200261250 y clave del establecimiento IZC2019-02-12RAVBA00261250 o cualquier otro con el que ampare el funcionamiento del establecimiento referido, así como el certificado de uso de suelo presentado para dicho trámite y en caso de no contar con la información antes referida, realizar las acciones de verificación en materia de establecimiento mercantil (funcionamiento). -----
5. Corresponde a la Unidad Departamental "A", de verificación administrativa, adscrita a la Dirección Ejecutiva "A" de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Iztacalco, instrumentar visita de verificación en materia de establecimiento mercantil, derivado del expediente IZC/DEAJ/J.U.D."A"VAB/082/2019, e imponer las medidas y sanciones procedentes. -----
6. Corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, a través de la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental, sustanciar el procedimiento



**Expediente: PAOT-2019-577-SOT-231**

administrativo derivado del expediente DC-091-219 iniciado al inmueble investigado, imponiendo las medidas y sanciones procedentes. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

**R E S U E L V E** -----

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Dirección Ejecutiva "A" de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Iztacalco y a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental, de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México. -----

**TERCERO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JELN/MRC